ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

REGULACION JUDICIAL DE HONORARIOS

I - DATOS REFERENCIALES

CARATULA:	***FISCO NACIONAL (AFIP) c/IVAN COSTA E HIJOS S.R.L s/EJECUCION FISCAL***		
JUZG./SECR.:	**JUZGADO FEDERAL SECRETARIA 1 DE EJECUCIONES FISCALES FORMOSA**		
Nº DE EXPEDIENTE:	**7817**	BOLETA DE DEUDA Nº :	**531/599801/2023**
MONTO DEMANDADO:	**$ 957,031.24**		
SENTENCIA O CONSTANCIA VIA EXPEDITA:	**Si**	Fecha:	**04/10/2023**
SEGUNDA ETAPA:	**Si**		
Ultimo acto de ejecución cumplido:	Código: **229**	Fecha:	**15/11/2023**
Descripción:	**LIQUIDACION DE DEUDA FIRME**		

II - HONORARIO REGULADO

FECHA AUTO REGULATORIO:	**15/11/2023**	SE HALLA FIRME:	**Si**	FECHA:	**01/12/2023**
EXCEPCIONES U OTROS PLANTEOS:	**No**				
COLABORACION AGENTE FISCAL:	**No**				
BENEFICIARIO:	Agente Fiscal	Monto: $	**12,868.50**		
	Letrado Patrocinante	Monto: $	**0.00**		
HONORARIO TOTAL REGULADO: $	**12,868.50**				
IMPUTACION POR TIPO DE HONORARIO:	Agente Fiscal:	**100 %**	Monto: $	**12,868.50**	
	Letrado Patrocinante:		Monto: $		

III - ACUERDOS DE PAGO, MORATORIAS O REGIMENES ESPECIALES (1)

NORMA QUE AUTORIZA EL PLAN:	**CONDONACIÓN DE INT. POR CAPITAL CANCELADO RG AFIP 5525/2024 (REDUCCIÓN 50%)**			
ESTADO A FECHA DE CONSOLIDACION:	**229 LIQUIDACION DE DEUDA FIRME**			
PORCENTAJE SEGUN ESTADO PROCESAL:	**50 %**			
HONORARIO TOTAL: $	**6,434.25**			
IMPUTACION POR TIPO DE HONORARIO:	Agente Fiscal:	**100 %**	Monto: $	**6,434.25**
	Letrado Patrocinante:		Monto:	

IV - MONTO MINIMO LEGAL

ETAPA CUMPLIDA:	**2da.**	MONTO MINIMO APLICABLE:	**$ 1,500.00**

V - HONORARIO NETO A INGRESAR

Agente Fiscal:	**$ 6,434.25**	Letrado Patrocinante:	
TOTAL:	**$ 6,434.25**	(PESOS: **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS**)	
FORMA DE PAGO: **CONTADO**			

(1) - El beneficio de reducción de honorarios, cuando correspondiera, está supeditado al cumplimiento total del plan de facilidades respecto de la deuda reclamada en la ejecución fiscal y al del plan otorgado para el pago de los honorarios. En caso de operarse el rechazo del primero o la caducidad de cualquiera de ellos, se perderá dicho beneficio, debiéndose abonar el total de honorarios estimados en el Apartado II de la presente, previa deducción de los importes ingresados.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ESTIMACION ADMINISTRATIVA DE HONORARIOS

(Ley Nº 11.683, artículo 92, párrafo 15 y Disposición 220/16 - AFIP)

VI - APORTE A LAS CAJAS PROVINCIALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES (a cargo del ejecutado)

Base de cálculo:	(2)
Porcentaje aplicable:	
Aporte liquidado total:	
SON PESOS:	
AGENTE FISCAL:	
LETRADO PATROCINANTE:	

(2) - Honorario neto a ingresar, monto fijado por la ley local o criterio judicial aplicable, según el caso.

AGENCIA FORMOSA

FECHA: 29/7/2024

LETRADO PATROCINANTE	AGENTE FISCAL - 4305922 AYALA, JOSE MIGUEL	CONFORME JEFATURA

HONORARIOS DE AGENTES FISCALES Y ABOGADOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE: Ud. debe saber que:

1. El régimen para la estimación administrativa y pago de los honorarios de agentes fiscales y letrados patrocinantes generados en ejecuciones fiscales, surge del punto 8. del Anexo I de la Disposición Nº 276/08 (AFIP), su modificatoria y su complementaria.

2. El HONORARIO MAXIMO por ambas etapas del juicio es de DIEZ CON CUARENTA CIENTO (10,40%) del monto demandado cuando se hubieran OPUESTO EXCEPCIONES u OTROS PLANTEOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION DE LETRADO PATROCINANTE. Si no se dieran tales supuestos dicho máximo se reduce al OCHO POR CIENTO (8%).

3. Si Usted paga el total de la deuda reclamada antes que el agente fiscal realice actos de ejecución posteriores a la notificación de la sentencia o constancia de vía expedita, dichos MAXIMOS son del CINCO CON VEINTE POR CIENTO (5,20%) y CUATRO POR CIENTO (4%), respectivamente.

4. EL HONORARIO MINIMO es de UN MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS ($ 1,500.00) para todo el juicio y de SETECIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS ($ 750.00) si el pago de la deuda se realiza hasta la notificación de la sentencia o constancia de vía expedita, inclusive.

5. El importe mínimo fijado en el párrafo anterior no se aplicará en los juicios de ejecución fiscal cuyo monto nominal sea inferior o igual a CINCO MIL CON CERO CENTAVOS ($ 5,000.00), cualquiera sea la naturaleza de la deuda reclamada o su fecha de radicación. En estos supuestos, el honorario mínimo a liquidar se establece en SETECIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS ($ 750.00) por cada ejecución fiscal. En el caso de haberse cumplido sólo la primera etapa, el honorario se reducirá a la mitad del importe indicado.

6. Ni el AGENTE FISCAL ni el LETRADO PATROCINANTE pueden exigir el pago de honorarios si la deuda fiscal reclamada se encuentra total o parcialmente impaga, salvo en el caso de regímenes de excepción o planes de facilidades de pago que expresamente lo autoricen.

7. Antes de efectuar pagos en concepto de honorarios USTED TIENE DERECHO A EXIGIR LA NOTIFICACION Y ENTREGA de la ESTIMACION ADMINISTRATIVA o REGULACION JUDICIAL firmada por el agente fiscal y por su respectiva jefatura.

8. Si está en desacuerdo con la ESTIMACION ADMINISTRATIVA debe impugnarla judicialmente dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado conforme al artículo (octavo) sin número agregado a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones, por el Decreto N° 65 del 31 de enero de 2005.

9. Si la estimación administrativa de honorarios no es impugnada en la forma y plazo indicados en el punto precedente, la misma se reputará aceptada y firme quedando habilitada su ejecución en el mismo expediente en el que se reclamó la obligación fiscal.

10. Si la ejecución fiscal se inició como consecuencia de un pago mal imputado o no comunicado en la forma establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, se lo eximirá de costas siempre que se trate de la primera ejecución fiscal iniciada como consecuencia de dicho accionar. Si el concepto mal imputado o no comunicado ha sido reclamado juntamente con otros conceptos, la dispensa de costas consistirá en la reducción de la base de cálculo de estimación administrativa de honorarios, excluyéndose de la misma el monto del concepto mal imputado o no comunicado.

11. Los honorarios generados en ejecuciones fiscales – salvo depósito judicial en la cuenta de autos – DEBERAN SER ABONADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS a través de "Internet" utilizando el VOLANTE ELECTRONICO DE PAGO (VEP), conforme a lo previsto en las Resoluciones Generales N° 1778, su modificatoria y sus complementarias y N° 2752.

12. En caso de que Ud. posea sus cuentas bancarias embargadas, dicho sistema permite el pago de los honorarios a través de un tercero con clave fiscal habilitada.

13. A fin de cancelar los honorarios, deberá ingresar al sitio "web" de este Organismo con la respectiva "Clave Fiscal", dirigirse al sistema "Presentación de DJ. y Pagos ", escoger la opción generar "Nuevo VEP", elegir del menú "Grupos de tipos de pagos", la opción "Honorarios de Abogados", seleccionando el tipo de honorario que se desea cancelar (v.gr. 02 para "Honorarios de Ejecuciones Fiscales - Honorarios de Agentes Fiscales" o bien 03 en caso de tratarse de "Honorarios de Ejecuciones fiscales - Honorarios de Abogados"). A continuación deberá seleccionar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de boleta de deuda o expediente en que se generaron los honorarios y, de corresponder, el número de la cuota pendiente de pago que se pretende cancelar.

14. Una vez seleccionados dichos ítems, el sistema desplegará todos los datos identificatorios del juicio a fin de que los mismos sean confirmados por el operador.

15. El Volante Electrónico de Pago (VEP) así generado caducará a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su generación. De no ordenarse la transferencia de pago dentro del plazo señalado deberá confeccionarse un nuevo (VEP).

16. Por último, el usuario deberá elegir la entidad de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos y consignar los datos referenciales de la respectiva cuenta bancaria.

17. Todo pago de honorarios efectuado por un medio distinto al aquí indicado será reputado PAGO SIN CAUSA y en consecuencia CARECERA DE TODO VALOR CANCELATORIO para esta Administración Federal, estando sujeto a su devolución.

En caso de duda, consulte en la Agencia o Distrito correspondiente. Asimismo, ingresando al institucional (http://www.afip.gob.ar) – ATENCION DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS – DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE, puede completar el formulario N° 1700 para efectuar el correspondiente reclamo.

FORMOSA, 22 de julio de 2024

Abog. José Miguel Ayala

ASUNTO**: IVAN COSTA E HIJOS S.R.L.**
CUIT Nº **30708798289**
B.D. Nº **531-599801/23.**
Juzgado Federal-1. Expte. N° 7817 / 2023.

Se hace saber a Ud. que, los intereses adeudados s/el capital del anticipo 10/23, No deducido en la DJ/23 Imp. a las Ganancias presentada el 19/10/23, se encuentran alcanzados por el beneficio de condonación, dispuesto en la Ley 27743 - RG 5525/24.

En consecuencia, se deberá **ARCHIVAR** el juicio de ejecución fiscal, previo cobro de los honorarios correspondientes y del levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren trabado.

A.F.I.P.
EG

CHUSCOFF
Alfredo Tomas

Firmado digitalmente por CHUSCOFF Alfredo Tomas
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20225444510, c=AR, cn=CHUSCOFF Alfredo Tomas
Fecha: 2024.07.29 07:43:38 -03'00'

C.P. ALFREDO TOMAS CHUSCOFF
Jefe (int) Agencia Formosa

INFORMA.
SE TENGA PRESENTE.

Señor Juez:

José Miguel Ayala, abogado, en el carácter de Representante del Fisco, con domicilio procesal constituído en Brandsen N° 459, Formosa (Formosa) y domicilio electrónico CUIL 20320498199 constituido, en los autos caratulados **"FISCO NACIONAL - AFIP c/ IVAN COSTA E HIJOS S.R.L s/ EJECUCION FISCAL"**, **Expte. Nº 7817 / 2023**, **BD 531-599801/23**, a V.S. respetuosamente digo:

1) Que vengo por el presente a fin de adjuntar la instrucción suscripta por el Jefe de la Agencia Formosa de la AFIP-DGI en razón de atento a que *"los intereses adeudados s/el capital del anticipo 10/23, No deducido en la DJ/23 Imp. a las Ganancias presentada el 19/10/23, se encuentran alcanzados por el beneficio de condonación, dispuesto en la Ley 27743 - RG 5525/24".-*

2) Asimismo manifiesto que NO se han percibido los honorarios regulados en autos.-

3) En consecuencia a V.S. SOLICITO.

a) Se tenga por cancelada la deuda ejecutada.-

b) Se tenga presente la falta de cancelación de honorarios.-

PROVEER CONFORME ES JUSTO.-

José Miguel Ayala
Abogado
T 100 - F 678 CSJN
Representante del Fisco

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL AYALA AYALA
Date: 2024.07.30 07:59:22 ART